

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA PROVISIÓN DEL PROFESORADO DEL PROGRAMA DE EXCELENCIA EN BACHILLERATO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

I.- COMPETENCIA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su artículo 32, dispone, como uno de los principios generales del Bachillerato, proporcionar formación, madurez intelectual y humana, conocimientos, habilidades y actitudes que permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, esta etapa deberá permitir la adquisición y logro de las competencias indispensables para el futuro formativo y profesional y capacitar para el acceso a la educación superior.

La finalidad del bachillerato, recogida en el artículo 2 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del bachillerato, supone también la necesidad de un acercamiento más profundo a aquellos conocimientos que tengan una especial relevancia para el desarrollo del conocimiento humano, así como para las demandas y requerimientos de la sociedad actual. Para ello, este decreto establece en su disposición adicional octava que la consejería competente en materia de educación podrá implantar programas destinados a los alumnos que finalicen la educación secundaria obligatoria con un buen expediente académico y que deseen cursar el bachillerato con un alto nivel de exigencia.

A propuesta de la Consejería competente en materia de educación, el Consejo de Gobierno había aprobado anteriormente el Decreto 63/2012, de 7 de junio, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid, iniciándose su implantación mediante dos opciones: centros de excelencia, en el año escolar 2011-2012, y aulas de excelencia, en el curso 2012-2013. Asimismo, mediante la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de la entonces Consejería de Educación, Juventud y Deporte, se desarrolló la organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid.

El desarrollo del programa durante estos años aconseja ahora proceder a regular la provisión del profesorado destinado a impartirlo, estableciendo los

mecanismos necesarios para que proveer un profesorado capaz de ofrecer a los alumnos una preparación más profunda y especializada en las distintas materias, aunando planteamientos metodológicos de gran rigor científico y crítico con un alto nivel de exigencia.

La disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece las bases del régimen estatutario de la función pública docente y en su apartado segundo se recoge que las Comunidades Autónomas ordenarán su función pública docente en el marco de sus competencias, respetando, en todo caso, las normas básicas a que se hace referencia en el apartado primero de dicha disposición.

Por su parte, el artículo 2.1. del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, establece que el concurso es el procedimiento normal de provisión de las plazas o puestos vacantes dependientes de las administraciones educativas que deban ser cubiertos por personal docente.

El artículo 7.1 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid dispone que el Consejo de Gobierno determina la política de personal dependiente de la Comunidad de Madrid y ejerce la potestad reglamentaria en la materia. El apartado 2.b) de ese mismo artículo 7 detalla que al Consejo de Gobierno compete aprobar los proyectos de ley y los reglamentos en materia de personal. Asimismo, el Consejo de Gobierno es el órgano competente para la aprobación del decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La competencia del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades para proponer el presente decreto deriva de su competencia en el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de educación (artículo 1 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid).

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial en virtud de lo previsto en el apartado q) del artículo 13 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, pues entre las funciones asignadas a este centro directivo, se le reconoce la formulación de criterios y directrices pedagógicas sobre el equipamiento escolar y el material didáctico, así como sobre la adscripción de personal docente que sea necesario para el desarrollo de las enseñanzas competencia de la dirección general.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, antes citado.

La memoria del análisis de impacto normativo de este proyecto de decreto, que tiene carácter de ejecutiva, se adecúa a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta, los fines y objetivos perseguidos, se justifica el respeto de los principios de buena regulación, se exponen las alternativas estudiadas y se justifica la omisión de la propuesta en el Plan Normativo de la presente legislatura. También contiene un resumen del contenido y una referencia a las normas que quedarán derogadas, un análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, su impacto económico y presupuestario, impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, la descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas, referencia a otros informes y a la evaluación ex post.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por tratarse de una propuesta normativa que carece de impacto sobre la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios, habiéndose justificado la concurrencia de tales extremos en la memoria.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido del 28 de julio al 21 de agosto (ambos inclusive), habiéndose expuesto por un periodo de 15 días hábiles. Se han recibido alegaciones de dos ciudadanos, la respuesta a las cuales se ha incorporado a la memoria.

El proyecto de decreto se ha sometido a negociación con fecha 29 de junio de 2023 en el seno de la Mesa técnica sectorial de personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid, recogándose el resultado de la misma en la correspondiente acta.

La Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, ha emitido con fecha 1 de marzo de 2023 informe de coordinación y calidad normativa, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, habiéndose incorporado en el proyecto la mayoría de sus observaciones y justificando en la MAIN los motivos para la no aceptación del resto de consideraciones.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la consejería competente en materia de Educación y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. En cumplimiento de tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión Permanente, en su sesión de 16 de marzo de 2023, emitió el dictamen 11/2023, cuyas observaciones son acogidas en el nuevo texto, salvo determinadas excepciones que se justifican en la MAIN.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 16 de febrero de 2023.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 21 de febrero de 2023.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 16 de febrero de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, así como en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid, habiéndose realizado observaciones por parte de una de ellas, recogiendo la respuesta a las mismas en la memoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.9 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y los artículos 9 y 13 del Decreto 234/2021 de 10 de noviembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos. Se recibe informe con fecha de emisión 22 de febrero de 2023 en el que se informa favorablemente el proyecto de Decreto.

La Dirección General de Función Pública ha emitido informe con fecha 23 de diciembre de 2022 en el que manifiesta no tener observaciones que realizar en el ámbito de sus competencias.

Con fecha 1 de febrero de 2023 se ha emitido asimismo informe favorable, con algunas observaciones, por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Por último, el presente proyecto será sometido a dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

III.- CONTENIDO

El objeto del decreto es regular la forma y requisitos para la provisión de puestos de profesorado en el Programa de Excelencia en Bachillerato, garantizando que dicho profesorado, gracias a la experiencia y méritos acreditados en relación con sus conocimientos científicos y capacidad investigadora, sea capaz de ofrecer a los alumnos una preparación profunda y especializada en las distintas materias, aunando planteamientos de gran rigor científico y crítico con un alto nivel de exigencia.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que contiene cinco artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El primer artículo recoge el objeto y ámbito de aplicación del decreto.

El segundo artículo establece los requisitos que deben reunir y los méritos que se valorarán para la selección de los profesores del programa, refiriéndose también al régimen de horarios y sustituciones.

Los artículos tercero y cuarto establecen la forma de provisión de puestos en centros y aulas de excelencia, respectivamente. El artículo cinco regula la duración del desempeño de los puestos en ambas modalidades.

La disposición transitoria única regula la permanencia en el puesto de aquellos profesores que se encuentren adscritos al programa a la entrada en vigor del decreto.

La disposición derogatoria establece una cláusula derogatoria de carácter general.

La disposición final primera introduce una modificación en el Decreto 63/2012, de 7 de junio, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid, con el fin de regular la incorporación al programa de alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros.

La disposición final segunda introduce una modificación en la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid, con el fin de especificar que la incorporación al programa requiere cumplir todos los requisitos del artículo 2 del Decreto 63/2012, de 7 de junio, y no sólo los requisitos previstos en el apartado 2 de dicho artículo, tal y como establece la redacción actual. Por otro lado, se deja sin contenido el apartado 2 del artículo 6 de la Orden, que se refiere a la designación de los profesores del programa, materia que queda regulada a partir de ahora en el presente decreto.

Por último, las disposiciones finales tercera y cuarta contemplan, respectivamente, la habilitación normativa a favor del titular de la Consejería para el desarrollo del decreto y la entrada en vigor de la norma.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

Madrid, a fecha de firma,
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Paz Cuesta Pedrajas